

L.

LA DECLARACIÓN DE DERECHOS.

Este documento, conocido con el nombre de *Declaración de derechos*, fué redactado por una comisión presidida por Somers. El hecho de que el joven y humilde abogado fuese elegido para puesto tan honroso é importante, en una Cámara donde abundaban los hombres de talento y experiencia sólo diez días después de haber hablado por primera vez en la Cámara de los Comunes, basta á demostrar plenamente la superioridad de su talento. En pocas horas fué redactada la Declaración y aprobada por los Comunes. Aceptáronla también los Lores con algunas enmiendas de escasa importancia (1).

Empezaba la Declaración con una reseña de los crímenes y errores que hicieran necesaria la revolución. Jacobo había invadido la jurisdicción de la legislatura; había tratado de crímenes las modestas peticiones; había oprimido la Iglesia valiéndose de un tribunal constituido ilegalmente; había echado nuevos impuestos y mantenido un ejército permanente en tiempo de paz, sin contar con la aprobación del Parlamento; había violado la libertad de las elecciones y corrompido la administración de justicia. Cuestiones cuya resolución competía legalmente al Parlamento, se habían llevado ante el Tribunal del Banco del Rey. Habíanse elegido jurados parciales y co-

(1) *Diario de la Cámara de los Comunes*, feb. 4, 8, 11 y 12; *Diario de los Lores*, feb. 9, 11 y 12, 1688-89.

rrompidos; exigieronse fianzas excesivas á los acusados; se habían impuesto multas exorbitantes y bárbaros é inusitados castigos, y se había despojado de sus haciendas á los reos antes de dictar sentencia. Y aquel por cuya autoridad se hicieran estas cosas había abdicado el gobierno. El Príncipe de Orange, á quien Dios había hecho glorioso instrumento para librar á la Nación de la superstición y la tiranía, había invitado á los Estados del Reino á reunirse y acordar lo más conveniente á la seguridad de la religión, de la ley y de la libertad. Los Lores y Comunes habían deliberado y resuelto, primero, siguiendo el ejemplo de sus antepasados, confirmar los antiguos derechos y libertades de Inglaterra. Por tanto, se declaraba que la prerrogativa de dispensa, tal como se había usurpado y ejercido últimamente, no tenía existencia legal; que sin aprobación del Parlamento no podría el Soberano exigir dinero á sus súbditos ni sostener en tiempo de paz ejército permanente. El derecho de petición de los súbditos, la libertad de los electores, la de discusión en el Parlamento, el derecho de la Nación á una administración de justicia íntegra é indulgente, conforme al espíritu clemente de sus leyes, fueron confirmados con toda solemnidad. Reclamaba la Convención todas estas cosas en nombre de la Nación y como legítimo patrimonio de los Ingleses. Una vez vindicados de este modo los principios de la Constitución, Lores y Comunes, abrigando entera confianza en que el libertador miraría como sagradas las leyes y libertades que había salvado, resolvieron que Guillermo y María, Príncipes de Orange, fuesen declarados Reyes de Inglaterra por toda su vida, unidos ó separados, y que mientras viviesen ambos, la administración del gobierno estuviera solamente á cargo del Príncipe. Des-

pués de ellos la corona pasaría á la posteridad de María, luego á Ana y su posteridad, y por ultimo á la descendencia de Guillermo.

LI.

LLEGADA DE MARÍA.

Por este tiempo había cesado el viento del Oeste. El bajel en que se había embarcado la Princesa de Orange zarpó de Margate el 11 de febrero, y á la mañana siguiente fondeó en Greenwich (1). Fué recibida con muchas muestras de alegría y cariño; pero su conducta disgustó á los toríes y no pareció muy bien tampoco á los whigs. Una joven colocada por un destino tan lamentable y triste como el que había gobernado las fabulosas casas de Lábdaco y Pélope, en situación tal, que sin faltar al cumplimiento de sus deberes para con Dios, con su marido y con su patria, no podía negarse á tomar asiento en el trono de donde acababa de ser arrojado su padre, debía haber estado triste, ó por lo menos seria. María no sólo no parecía triste, sino que daba muestras de loca alegría. Asegurábase que cuando entró en Whitehall, manifestó la más pueril complacencia por ser dueña de tan hermosa casa; corría por las habitaciones, registraba los gabinetes y examinaba los adornos del lecho real, olvidando, al parecer, quién había ocupado últimamente aquellas magníficas cámaras. Burnet, que hasta entonces la había creído un ángel en figura humana, no pudo menos de reprenderla en esta

(1) *Gaceta de Londres*, feb. 14. 1688-89; *Citters*, feb. 12 (22).

ocasión. Su asombro era tanto mayor, cuanto que al despedirse de ella en el Haya, aunque estaba plenamente convencida de seguir la senda del deber, parecía hondamente afectada. Posteriormente explicó María á Burnet, como á su guía espiritual, la causa de su conducta en este día. Háblale escrito Guillermo que aun continuaban en sus maquinaciones los que pretendían separar los intereses de ambos cónyuges; decían que ella se creía perjudicada; y si al llegar se hubiera mostrado triste, la noticia se hubiera confirmado. Por eso Guillermo le suplicó que al presentarse por primera vez pareciera llena de satisfacción y contento. Su corazón, decía María, distaba mucho de estar alegre; pero había hecho cuanto había podido, y por temor de no hacer bien un papel que no se avenía á sus sentimientos, se había excedido en su desempeño. Su conducta fué objeto de sátiras en prosa y verso que la hicieron perder mucho en la opinión de algunos cuya estimación ella apreciaba, y hasta que se halló fuera del alcance de los elogios y censuras, no se supo que la conducta que le había valido el reproche de ligereza é insensibilidad, era realmente ejemplo señalado de aquel perfecto desinterés y abnegación de que el hombre parece incapaz, pero que algunas veces se encuentra en la mujer (1).

(1) *Vindicación de la Duquesa de Marlborough*; *Revista de la Vindicación*; Burnet, i, 781, 825, y la nota de Dartmouth; *Diario de Evelyn*, feb. 21, 1688-89.

LII.

PROCLAMACIÓN DE GUILLERMO Y DE MARÍA.

El miércoles 13 de febrero, por la mañana, el patio de Whitehall y todas las calles vecinas estaban llenas de espectadores. Habíase preparado para una gran ceremonia el magnífico salón de banquetes, obra maestra de Iñigo, embellecida con pinturas de Rubens. Soldados de la Guardia cubrían ambos lados del salón. Junto á la puerta del Norte, á mano derecha, veíase un gran número de Lores. A la izquierda estaban los Comunes con su presidente y el macero. Abrióse la puerta del Mediodía, y entraron los Príncipes, tomando asiento bajo el dosel.

Ambas Cámaras se acercaron, haciendo una profunda reverencia. Guillermo y María avanzaron algunos pasos. Halifax á la derecha y Powle á la izquierda, se adelantaron, y Halifax hizo uso de la palabra. La Convención, dijo, había tomado un acuerdo que suplicaba á SS. AA. se dignasen escuchar. Los Príncipes hicieron una señal de asentimiento, y el Secretario de la Cámara de los Lores leyó en voz alta la *Declaración de Derechos*. Cuando hubo terminado, Halifax, en nombre de los Estados del Reino, suplicó á los Príncipes que aceptasen la corona.

Guillermo contestó, en su nombre y en el de su esposa, que la corona era á los ojos de ambos tanto más valiosa por serles presentada como una prueba de la confianza de la Nación «Aceptamos llenos de reconocimiento, dijo, lo que nos ofrecéis.» Hablando luego por cuenta propia, les aseguró que las leyes de Inglaterra,

que ya una vez había vindicado, serían la norma de su conducta; que estudiaría la manera de promover el bienestar de la nación, y que para los medios de conseguirlo acudiría constantemente á la opinión de las Cámaras, cuyos juicios le inspirarían siempre mayor confianza que el propio criterio (1). Estas palabras fueron recibidas con gritos de alegría que se oyeron desde la calle y á los que inmediatamente contestaron con entusiastas hurras muchos millares de voces. Enseguida los Lores y Comunes se retiraron respetuosamente de la sala de banquetes y fueron, en corporación, á la gran puerta de Whitehall donde aguardaban los heraldos y perseverantes luciendo sus magníficas dalmáticas. En todo el espacio que se extiende hasta Charing Cross no se veía más que un mar de cabezas. Redoblaron los tambores; sonaron las trompetas, y Jarretiera, el Rey de armas, proclamó en voz alta reyes de Inglaterra á los Príncipes de Orange; encargando á todos los Ingleses ser, desde aquel momento, fieles y leales vasallos á sus nuevos Soberanos y pidiendo á Dios, que tan señaladamente había ya libertado la Iglesia y la Nación, otorgar á Guillermo y María la bendición de un reinado largo y feliz (2).

(1) *Diarios de los Lores y de los Comunes*, feb. 14, 1688-89; *Citters*, feb. 15 (25). *Citters* pone en boca de Guillermo expresiones de más profundo respeto á la autoridad del Parlamento de las que aparecen en los *Diarios*; pero claramente se deduce de lo dicho por Powle que la relación de los *Diarios* no era del todo exacta.

(2) *Gaceta de Londres*, feb. 14, 1688-83; *Diarios de los Lores y de los Comunes*, feb. 13; *Citters*, feb. 15 (25); *Evelyn*, feb. 21.

LIII.

CARÁCTER PECULIAR DE LA REVOLUCIÓN INGLESA.

De este modo quedó consumada la revolución inglesa. Cuando la comparamos con aquellas revoluciones que en los últimos sesenta años (1) han derribado tantos antiguos gobiernos, no podemos menos de admirar su peculiar carácter. La causa de tal peculiaridad es bastante fácil, y sin embargo, no parece que la hayan comprendido siempre ni sus apologistas ni sus detractores.

Las revoluciones del Continente, en los siglos XVIII y XIX, sucedieron en países donde toda huella de la monarquía limitada de la Edad Media había desaparecido desde hacía largo tiempo. Había sido indiscutible durante una larga serie de generaciones el derecho del Príncipe á hacer leyes y á levar impuestos. Un gran ejército regular guardaba su trono. No podía censurarse su administración, aun cuando fuera en los términos más suaves, sin correr gran peligro. Disfrutaban sus súbditos de libertad personal sin más garantía que la voluntad del Monarca. No había una sola institución que brindase protección eficaz al súbdito contra los mayores excesos de tiranía. Aquellas grandes asambleas, que un tiempo habían doblegado el poder real, habían caído en el olvido. Sus privilegios y organización sólo eran conocidos de los anticuarios. No debe, pues, admirarnos que cuando hombres así regidos lograron arrancar el poder supremo á

(1) Esto se escribía en 1850.—N. del T.

un Gobierno que por largo tiempo habían odiado en secreto, se mostraran impacientes por demoler y fueran incapaces de construir; que se dejaran fascinar por cualquier novedad especiosa; que proscribieran todos los títulos, ceremonias y frases que recordaban el antiguo régimen y que, apartándose con disgusto de sus precedentes y tradiciones nacionales, hayan buscado principios de gobierno, en los escritos de los teóricos, ó imitado ridículamente, con ignorante afectación, á los patriotas de Atenas y de Roma. Tampoco debe admirarnos que la acción violenta del espíritu revolucionario fuera seguida de una reacción igualmente violenta, y que la confusión haya engendrado en seguida despotismo aún más terrible que el que le había dado origen.

Si nos hubiéramos hallado en la misma situación; si Strafford hubiera realizado su plan favorito de derribarlo todo; si hubiera formado un ejército tan numeroso y bien disciplinado como el que formó Cromwell algunos años después; si una serie de decisiones judiciales semejantes á la pronunciada por el Tribunal del Tesoro en la cuestión del impuesto marítimo, hubieran trasmitido á la Corona el derecho de fijar los impuestos; si la Cámara estrellada y la Comisión eclesiástica hubieran continuado imponiendo multas, mutilando y encarcelando á todo el que se atreviese á levantar la voz contra el Gobierno; si la prensa hubiera estado aquí tan esclavizada como en Viena ó en Nápoles, si nuestros Reyes se hubieran ido incautando gradualmente de todo el poder legislativo; si hubieran pasado seis generaciones de Ingleses sin que se convocara un sólo Parlamento; y al fin nos hubiéramos levantado en un instante de fiera irritación contra nuestros amos, ¡cuán terrible no hubiera sido la explosión! ¡Con qué estallido, que se oiría y sentiría en

los más apartados extremos del mundo, se hubiera desplomado toda la vasta fábrica de la sociedad! ¡Cuántos millares de desterrados, un tiempo los más ricos y elegantes miembros de esta gran comunidad, hubieran tenido que mendigar el pan en las ciudades del Continente ó hubieran buscado abrigo bajo chozas de paja en las vírgenes selvas de América! ¡Cuántas veces hubiéramos visto desempedrar las calles para construir barricadas, derribar las casas á cañonazos y la sangre á torrentes correr por el arroyo! ¡Cuántas veces hubiéramos corrido locamente de extremo á extremo buscando refugio contra la anarquía en el despotismo y cayendo otra vez en la anarquía por huir del despotismo! ¡Cuántos años de sangre y confusión nos hubiera costado el aprender, nada más, los rudimentos de la ciencia política! ¡Cuántas teorías infantiles nos hubieran alucinado! ¡Cuántas Constituciones rudas y poco meditadas hubiéramos proclamado, sólo para verlas caer en seguida! Felices nosotros si la severa experiencia de medio siglo bastaba á educarnos y á ponernos en estado de gozar verdadera libertad.

De todas estas calamidades nos libró nuestra revolución. Fué una revolución esencialmente defensiva, y tuvo de su parte la tradición y la legalidad. Aquí y sólo aquí, una monarquía limitada del siglo XIII se había conservado con las mismas limitaciones hasta el siglo XVII. Estaban en todo vigor nuestras instituciones parlamentarias. Los principios más importantes de nuestro gobierno eran excelentes. Cierto que no se definían formal y exactamente en un solo documento escrito, pero se hallaban esparcidos en nuestros antiguos y nobles estatutos, y lo que aún era de mayor cuenta, hacía cuatrocientos años estaban grabados en el corazón de los Ingleses. Consideraban

whigs y toríes como leyes fundamentales del Reino, que sin consentimiento de los representantes de la Nación no se podía efectuar ningún acto legislativo, ni imponer nuevos tributos, ni levantar tropas regulares; que ningún hombre podía ser reducido á prisión, ni aun por un día, por la arbitraria voluntad del Soberano; que los instrumentos del poder no podían invocar las órdenes reales como justificación para violar ningún derecho del más humilde súbdito. Un reino donde tales eran las leyes fundamentales, para nada necesitaba una nueva Constitución.

Pero si bien no se necesitaba una Constitución nueva, era evidente la necesidad de introducir cambios y reformas. El mal gobierno de los Estuardos y los disturbios que había producido, probaban suficientemente que era defectuosa nuestra organización política, y era deber de la Convención descubrir aquel defecto y corregirlo.

Aun no se habían resuelto de manera definitiva algunas cuestiones de gran importancia. Había empezado á existir nuestra Constitución en tiempos en que los estadistas no estaban muy habituados á redactar definiciones exactas. De aquí que hubieran surgido, casi imperceptiblemente, anomalías contrarias á los principios de la Constitución y peligrosas para su misma existencia, las cuales si bien en muchos años no habían producido serios inconvenientes, poco á poco habían adquirido la fuerza que da la prescripción. A estos males se pondría remedio, redactando los derechos del pueblo en lenguaje tan claro que pusiera término á toda controversia, declarando al mismo tiempo que ningún precedente podría justificar cualquier violación de aquellos derechos.

Hecho esto, ya no podrían nuestros gobernantes interpretar mal la ley, pero de no hacer algo más, era

probable que la violasen. Desgraciadamente había enseñado la Iglesia á la Nación, durante largo tiempo, que entre todas nuestras instituciones, la monarquía hereditaria, tan sólo, era divina é inviolable; que el derecho de la Cámara de los Comunes á tener participación en el poder legislativo, era meramente humano, pero que el derecho del Rey á la obediencia de su pueblo traía su origen del cielo; que la Carta Magna era un estatuto que podía ser revocado por los que lo hicieran; pero que la regla que llamaba al trono á los Príncipes de sangre real por orden de sucesión, era de origen celeste, y toda ley del Parlamento incompatible con aquel principio sería completamente nula. Es evidente que en una sociedad donde tales supersticiones prevalecen, la libertad constitucional debe estar siempre insegura. Un poder que se hace emanar solamente del hombre, no puede ser valladar suficiente contra el poder que se considera emanado del mismo Dios. Fuera inútil esperar que las leyes, no obstante ser muy buenas y excelentes, basten á refrenar á un Rey que, en su opinión y en la de gran parte de su pueblo, tiene autoridad infinitamente más alta que la que pertenece á aquellas leyes. Privar á la monarquía de aquellos misteriosos atributos y establecer como principio, que los soberanos reinan por virtud de un derecho que en nada difiere del que tienen los electores para nombrar sus diputados, ó del que asiste á los jueces para dar mandamientos de *Habeas Corpus*, era absolutamente necesario á la seguridad de nuestras libertades.

De esta manera tenía la Convención dos grandes deberes que cumplir. Era el primero, establecer con toda claridad las leyes fundamentales del Reino. El segundo consistía en desarraigar de las mentes de gobernantes y gobernados, la falsa y perniciosa no-

ción de que la regia prerrogativa era algo más sublime y santo que aquellas leyes fundamentales. Consiguióse el primer objeto en el solemne preámbulo con que empieza la Declaración de derechos; y el segundo, con la resolución que declaraba el trono vacante é invitaba á Guillermo y María á ocuparlo.

El cambio parece de poca monta. No se tocaba un solo florón de la corona. No se concedía al pueblo ningún nuevo derecho. Todas las leyes de Inglaterra, principales y accesorias, eran en opinión de los más eminentes jurisconsultos, de Holt y Treby, de Maynard y Somers, exactamente las mismas después de la revolución que antes. Algunos puntos dudosos se habían decidido según el criterio de los mejores juristas y se había introducido una ligera alteración en el curso ordinario de sucesión á la corona. Esto era todo, y era bastante.

Como nuestra revolución se encaminó principalmente á vindicar antiguos derechos, fué conducida teniendo muy en cuenta las antiguas fórmulas. En casi todas las leyes y palabras se advierte profunda reverencia por el pasado. Los Estados del Reino deliberaron en las antiguas Cámaras y según los antiguos reglamentos. Powle fué conducido á la Presidencia, entre el que le había propuesto y el que había apoyado la proposición, con todas las solemnidades de costumbre. El sargento, con la maza, llevó á los mensajeros de los Lores á la mesa de los Comunes, ante la cual hicieron las tres reverencias prescritas en tales casos. Rigióse la conferencia por el antiguo ceremonial. A un lado de la mesa, en la Cámara pintada, tomaron asiento los *managers* de los Lores, vistiendo togas de armiño y oro. Al otro lado, en pie y descubiertos, estaban los *managers* de los Comunes. Los discursos contrastan

casi ridículamente con la oratoria revolucionaria de todos los demás países. Los dos partidos ingleses mencionaban siempre con solemne respeto las antiguas tradiciones constitucionales del Estado. La única cuestión era saber de qué modo habían de entenderse aquellas tradiciones. Los defensores de la libertad no dijeron una palabra acerca de la igualdad natural entre los hombres y de la inalienable soberanía del pueblo, ni de Harmodio ó Timoleón, ni de Bruto el Mayor, ni siquiera de Bruto el Joven. Cuando se les dijo que, según las leyes de Inglaterra, la corona, en el momento de una renuncia, debía pasar al próximo heredero, constataron que, según las mismas leyes, los vivos no pueden tener herederos. Cuando se les dijo que no había precedente para declarar el trono vacante, trajeron del archivo de la Torre un rollo de pergamino que tendría casi trescientos años, donde, en caracteres góticos y latín bárbaro, se apuntaba que los Estados del Reino habían declarado el trono vacante, separando á un pérfido y tirano Plantagenet. Cuando al fin terminó la disputa, los nuevos Soberanos fueron proclamados con la antigua pompa. Desplegóse todo el fantástico aparato de la heráldica, Clarencieux y Norroy, Porteuillis y Rouge Dragon, las trompetas, las banderas, las grotescas dalmáticas con sus bordados de leones y flores de lis, nada faltaba. Entre los títulos reales no se olvidó el de Rey de Francia, que había tomado el vencedor de Cressy. A nosotros, que vivimos en 1848, parecerá casi un abuso de términos, el designar con el terrible nombre de revolución un suceso desarrollado con tanta reflexión, con tanta medida y con tan minuciosa observancia de las prescripciones de la etiqueta.

Y sin embargo, esta revolución, la menos violenta de todas las revoluciones, ha sido la más beneficiosa.

Decidió para siempre la gran cuestión, á saber, si el elemento popular que desde el tiempo de Fitzwalter y De Monfort había figurado en la política inglesa, había de ser destruido por el elemento monárquico ó había de desarrollarse libremente, llegando por fin á dominar. Larga, fiera y dudosa fué la lucha entre ambos principios. Había durado cuatro reinados; había producido sediciones, acusaciones ante el Parlamento, rebeliones, batallas, asedios, proscripciones, matanzas judiciales. Unas veces la libertad, otras la monarquía, parecían haber estado á punto de perecer. Durante muchos años, la mitad de la energía de Inglaterra se había empleado en contrarrestar la otra mitad. El Poder Ejecutivo y el Legislativo, de tal modo habían luchado entre sí, que la nación no figuró absolutamente en el concierto europeo. El rey de armas que proclamó á Guillermo y María ante la puerta de Whitehall, anunciaba en realidad el fin de esta gran lucha. Anunciaba que había entera unión entre el Trono y el Parlamento; que Inglaterra, largo tiempo dependiente y humillada, volvía á ser potencia de primer orden; que las antiguas leyes que limitaban la regia prerrogativa serían en adelante tan sagradas como la prerrogativa misma, y serían llevadas hasta sus últimas consecuencias, y en lo relativo á la administración se procedería de acuerdo con el criterio de los representantes del país; que ninguna reforma que tras larga deliberación propusieran las dos Cámaras, encontraría obstinada resistencia en el Soberano. La Declaración de derechos, aunque no establecía una legislación nueva, llevaba el germen de la ley que dió libertad religiosa al disidente, de la ley que aseguró la independencia de los jueces, de la ley que limitó la duración de los Parlaentos, de la ley que puso la libertad de la prensa bajo la protec-

ción de los jurados, de la ley que prohibió el tráfico de esclavos, de la ley que abolió la prueba sacramental, de la ley que libró á los católicos de las incapacidades civiles que pesaban sobre ellos, de la ley que reformó el sistema representativo, de todas las buenas leyes, en suma, que han sido aprobadas desde hace ciento sesenta años, de todas las que en lo sucesivo, en el curso de siglos enteros, sean necesarias para promover la riqueza pública y satisfacer las exigencias de la opinión.

El mayor elogio que puede hacerse de la revolución de 1688 es decir que fué nuestra última revolución. Varias generaciones se han sucedido desde entonces sin que á ningún Inglés discreto y patriota se le haya ocurrido derribar el gobierno establecido. Existe en todas las inteligencias honradas y reflexivas una convicción á que la experiencia da más fuerza cada día, y es que la misma Constitución ofrece la manera de llevar á cabo cuantas mejoras pueda exigir la sucesión de los tiempos.

Nunca como ahora podremos apreciar toda la importancia de la resistencia que hicieron nuestros padres á la Casa de Estuardo. En torno nuestro, agítase el mundo en las convulsiones de la agonía de grandes pueblos. Gobiernos cuya duración parecía, no ha mucho, alcanzar siglos enteros, se han visto de pronto atacados y derribados. Las discordias civiles han ensangrentado las más orgullosas capitales de la Europa Occidental. Todas las malas pasiones, la sed de lucro y la sed de venganza, la antipatía de clases, la antipatía de razas, se han desencadenado, libres del freno de las leyes divinas y humanas. El temor y la ansiedad han anublado los rostros y oprimido los corazones de millones de personas. Suspendióse el tráfico, y la industria se paralizó. El rico se vió pobre, y el pobre

vió aumentar su indigencia. Doctrinas hostiles á todas las ciencias, á todas las artes, á toda industria, á las virtudes domésticas; doctrinas que, si se llevaran á efecto, destruirían en treinta años lo que se ha hecho en treinta siglos por la humanidad, y dejarían las más hermosas provincias de Francia y Alemania tan salvajes como el Congo ó la Patagonia, se han proclamado en la tribuna y fueron defendidas con la espada. Europa se vió amenazada del yugo de Bárbaros, en cuya comparación los que marchaban con Atila y Alboino podrían pasar por ilustrados y humanos. Los más fieles amigos del pueblo han declarado, llenos de tristeza, que intereses más preciosos que todos los privilegios políticos, estaban en peligro, y que tal vez sería necesario sacrificar hasta la libertad para poder salvar la civilización. En tanto, en nuestra Isla no se ha interrumpido, ni por solo un día, el curso regular del gobierno. Los pocos malvados que ansiosamente deseaban la licencia y el pillaje no han tenido valor de arrostrar, ni por un momento, la fuerza de una nación fiel, reunida en actitud firme en derredor de un Trono paternal. Y si se pregunta en qué nos diferenciamos de los otros pueblos, la respuesta es que nunca hemos perdido lo que ellos loca y ciegamente tratan de recobrar. Gracias á haber tenido una revolución conservadora en el siglo xvii, no hemos tenido una revolución destructura en el xix. Gracias á haber tenido libertad en medio de la servidumbre, tenemos orden en medio de la anarquía. Por la autoridad de la ley, por la seguridad de la hacienda, por la paz de nuestras calles, por la felicidad de nuestros hogares, debemos gratitud, después de Aquel que según le place levanta y derriba las naciones, al Parlamento Largo, á la Convención y á Guillermo de Orange.

APÉNDICE DEL TRADUCTOR.

Habeas corpus, tomo i, pág. 338.—Dase este nombre á la orden ó rescripto de uno de los tribunales superiores, mandando que el *cuero* del detenido comparezca ante el tribunal. Hay varias maneras de *Habeas corpus*; pero la más importante y la citada en el texto es la denominada *habeas corpus ad subjiciendum*, que ha llegado á ser el medio de derecho más práctico y usado contra toda detención arbitraria. Ya la Magna Carta, al restablecer el antiguo derecho sajón, disponía textualmente que «ningún hombre libre podía ser detenido ó puesto en prisión, como no fuese por virtud de sentencia de sus iguales ó de conformidad con la ley del país» (1). Leyes posteriores vinieron igualmente á proteger al reo contra toda detención injusta. En tiempo de Enrique III se prohibió poner hierros á los detenidos en prisión preventiva. «Una prisión, dice Bracton, debe ser lugar de segura custodia, no de

(1) «Nullus liber homo capiatur, vel imprisonetur... nisi per legale iudicium parium suorum, vel per legem terræ.»—*Magna charta*, art. 39. Con motivo de este pasaje decía lord Chatham: «Aquellos férreos barones (pues así puedo llamarlos en comparación de los barones de seda de nuestros días) eran guardianes del pueblo; y tres palabras de su latín bárbaro, *nullus liber homo*, valen por todos los clásicos.» Lord Brougham, *Lives of statesmen* página 37.